



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2016
PROMOVENTE: INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán en suplencia del Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Lilitana Osornio Alvarado, delegada del Poder Ejecutivo de Tlaxcala.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Periódico Oficial de Tlaxcala, de veinte de junio de dos mil dieciséis, en el que se publicó el acuerdo por el que se efectúa el cómputo de resultados y se declara la validez de la elección de Gobernador del Estado. 2. Periódico Oficial de Tlaxcala, de doce de diciembre de dos mil dieciséis, en el que se publicó el Decreto número 281, por el que se da a conocer la declaratoria de Gobernador Electo a favor de Marco Antonio Mena Rodríguez, para el periodo del uno de enero de dos mil diecisiete a treinta de agosto del dos mil veintiuno. 3. Copia certificada del decreto número 3, por el que Marco Antonio Mena Rodríguez rinde protesta al cargo de Gobernador de Tlaxcala. 	<p>013534</p>

Documentales depositadas en la oficina de correo de la localidad el ocho de marzo de dos mil diecisiete y recibidas el diecisiete de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la delegada del Poder Ejecutivo de Tlaxcala, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹, con los cuales pretende dar cumplimiento al requerimiento realizado a dicho poder mediante acuerdo de uno de marzo de dos mil diecisiete, consistente en exhibir un ejemplar de los periódicos oficiales del Estado en los que se hayan publicado los decretos combatidos.

No obstante que de los anexos presentado por el Poder Ejecutivo estatal se desprende que no exhibe los ejemplares del Periódico Oficial

¹ Mediante acuerdo de uno de marzo de dos mil diecisiete.

del Estado que le fueron requeridos, en aras de favorecer la economía procesal, se deja sin efecto el requerimiento realizado, toda vez que en el expediente ya obran copias certificadas de los periódicos oficiales en los que se publicaron los decretos combatidos, a saber el decreto número 249, publicado el quince de noviembre de dos mil dieciséis y el decreto 221, publicado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, por lo que, también se dejan sin efectos los apercibimientos realizados en el acuerdo mencionado y en el proveído de dos de enero del presente año.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo², 59³, 68, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese contexto, córrase traslado al **instituto accionante**, así como a la **Procuraduría General de la República**, con copia simple del escrito de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan disponibles para consulta de las partes en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero⁵, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁵ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Finalmente, de conformidad con el artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la mencionada ley reglamentaria, hágase la respectiva certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Alberto Pérez Dayán en suplencia del Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
C U E R P O

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Alberto Pérez Dayán en suplencia del Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **acción de inconstitucionalidad 108/2016**, promovida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
LAVI

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

⁷ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.